

## **Acta de la Quinta Sesión Ordinaria de 2024**

A las 12 horas con 15 minutos del día **06 de febrero de 2024**, se reunieron de manera virtual las personas integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Quinta Sesión Ordinaria de 2024**, previa convocatoria de fecha **01 de febrero de 2024**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; asimismo, solicitó a la Secretaria Ejecutiva, Jimena Jiménez Mena, pasara lista de asistencia, quien hizo constar la presencia de los siguientes:

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

**José Francisco Gómez Mc Donough, Comisionado Presidente.**

**Luis Carlos Castro Vizcarra, Comisionado Propietario.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, la Secretaria Ejecutiva **certificó la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente declaró instalada la sesión, y se procedió a dar lectura al orden del día:

### **ORDEN DEL DIA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:

- A) Cuarta Sesión Ordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de enero de 2024.
- B) Primera Sesión Extraordinaria del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de enero de 2024.

V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- A) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

**De la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez:**

1. **RR/514/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
2. **RR/0396/2023** Ayuntamiento de Tecate.
3. **RR/736/2022** Secretaría de la Honestidad y la Función Pública.
4. **RR-DP/006/2023** Oficialía Mayor de Gobierno.
5. **RR/0024/2023** Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

1. **RR/710/2022** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana.
2. **RR/0202/2023 Y SU ACUMULADO RR/0204/2023** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/0226/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
4. **DEN/121/2023** Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género.

5. **DEN/124/2023** Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California.

**De la ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

1. **RR/711/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
2. **RR/765/2022** Ayuntamiento de Mexicali.
3. **RR/768/2022** Secretaría General de Gobierno.
4. **RR/0170/2023** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/0113/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California.

B) Presentación del Informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de enero 2024.

VI. ASUNTOS GENERALES;

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO;

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN:

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 13 de febrero de 2024, a las 12:00 en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Dicho lo anterior, se somete a consideración del Pleno, el orden del día propuesto para quien lo considere necesario solicite la desincorporación de algún tema o sean incorporados en asuntos generales temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de obvia o urgente resolución.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados, se sometió en votación económica el orden del día el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 30 de enero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Primera Sesión Extraordinaria de 2024 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 31 de enero 2024, la misma se dispensó de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

**Iniciando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:**

1. **RR/514/2022**, Secretaría de la Honestidad y la Función Pública, de la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la ahora persona recurrente?

*"Solicito versión pública de las investigaciones a actos, omisiones o conductas de personas servidoras públicas y particulares.*

*Los documentos requeridos responden a las facultades señaladas en el artículo 8, fracción LVI del reglamento interno de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.*

*Por otro lado, advierto al sujeto obligado que no podrá clasificar de reservada la información cuando se trate de presuntos casos de corrupción.*

*El artículo 112 de la Ley Federal de Acceso a la Información Pública.*

*"No podrá invocarse el carácter de reservado cuando:*

*I. Se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad, o*

*II. Se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con las leyes aplicables. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado en el presente recurso de revisión?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de que el sujeto obligado clasificó como reservada la información relativa a 144 expedientes de investigación que se encuentran en trámite, argumentando que, que el sujeto obligado no puede reservar la información, pues el daño que se pudiera causar al entregar la información no supera el interés público.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión así como, de la prueba de daño presentada por el sujeto obligado, la Ponencia a cargo de la suscrita, mediante la aplicación la prueba de interés público que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, específicamente, lo relativo a la idoneidad, proporcionalidad y necesidad de la información requerida; se advirtió que el sujeto obligado siguió las formalidades establecidas por la Ley de Transparencia para la clasificación de la información y motivó de manera exhaustiva las razones y causas específicas que sustentan el peligro que supondría divulgar la información, por lo que el derecho adoptado por el sujeto obligado resulta idóneo.*

*No obstante, resulta pertinente generar certeza a la persona recurrente sobre el estatus procesal que guardan los expedientes requeridos en su solicitud, por lo que, se determina Modificar la respuesta del sujeto obligado para los siguientes efectos:*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164322000045 para efecto de que:*

*1. El sujeto obligado deberá otorgar evidencia documental que acredite el estado procesal de la investigaciones a actos, omisiones o conductas de personas servidoras públicas y particulares, que se encuentran en trámite.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD de votos, mediante el **ACUERDO AP-02-78** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado, proceda a MODIFICAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública.

**2. RR/0396/2023** Ayuntamiento de Tecate, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"Me podrá proporcionar información en datos públicos y abiertos, cuantas personas han sido sancionadas y tipo de sanción que les han impuesto en el área de responsabilidades durante octubre-diciembre 2021, en el año 2022 y lo que va a este momento de recibir la solicitud 2023. (Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, el sujeto obligado no entregó la información por el periodo requerido.*

*Por su parte, el sujeto obligado fue omiso en exhibir la contestación al presente recurso de revisión.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que la información exhibida por el sujeto obligado no atiende el periodo de búsqueda que fue requerido, en concatenación con lo anterior, se aprecia una omisión en plasmar el área de responsabilidad de las personas servidoras públicas sancionadas durante los periodos requeridos por la persona recurrente, por lo que no es dable considerar que el sujeto obligado hubiera atendido la información de manera completa.*

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

*1. El sujeto obligado deberá exhibir a la persona recurrente la información requerida en su solicitud de información atendiendo el periodo de búsqueda de octubre a diciembre de dos mil veintiuno y de enero a marzo de dos mil veintitrés.*

*2. El sujeto obligado deberá informar el área de responsabilidad de las personas servidoras públicas sancionadas durante el periodo de dos mil veintidós*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-79** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/736/2022** Secretaria de la Honestidad y la Función Pública, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de protección de datos personales?

*1. Indicar si por parte de la Gobierno de la entidad federativa tuvieron políticas públicas, programas, proyectos o acciones para abatir la brecha digital en la entidad federativa, en específico la brecha de acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda acceder a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*3. Se requiere el Plan estatal o los programas del gobierno de la entidad federativa, en donde se haga referencia a los objetivos, estrategias, acciones o proyectos para abatir la brecha de acceso acceso a computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que pueda ingresar a internet en la entidad federativa (indicar en qué parte se ubica en los documentos la atención del problema) (aplicable dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*4. Nombre y descripción de las políticas públicas, proyectos, programas y/o acciones que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población, por parte del gobierno de la entidad federativa (aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*5. Documentos, reportes y/o informes que muestren el diagnóstico y/o diseño de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población en la entidad federativa (lo anterior sobre políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones aplicables dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020)*

*6. Documentos, reportes y/o informes que muestren los resultados de las políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet a la población*

*en la entidad federativa, aplicables en 2019 y 2020 (generados o publicados dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*7. Documentos sobre las evaluaciones realizadas a políticas públicas, programas, proyectos y/o acciones del gobierno de la entidad federativa, vigentes en 2019 y 2020, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet.*

*8. En caso de existir un programa o proyecto que otorgara computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso otorgara facilidades para disponer de ellos, por parte del gobierno de la entidad federativa, se solicita las características de los beneficiarios (con corte de 2019 y 2020 previo al 24 marzo 2020). Lo anterior conforme se ubique en sus expedientes (no se requieren datos personales)*

*9. Indicar si por parte del gobierno de la entidad federativa, se tuvo un programa o proyecto para otorgar computadoras o dispositivos electrónicos para acceder a internet, o en su caso para otorgar facilidades para disponer de ellos, dirigido a estudiantes de instituciones educativas de educación superior o para las propias universidades (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*10. Principales instituciones públicas o privadas que coadyuvaron en sus políticas, programas, proyectos y acciones del gobierno de la entidad federativa, que promovieran la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet (dentro de 2019 a 2020 previo al 24 marzo 2020).*

*11. Convenios con las Universidades para promover la disponibilidad de computadoras o cualquier otro dispositivo electrónico que posibilite la entrada a internet. (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, señalando que el sujeto obligado si es competente para conocer de lo solicitado.*

*Por su parte, el sujeto obligado, a través de la contestación al presente medio de impugnación, reiteró su incompetencia para atender la solicitud en atención a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de su Reglamento Interno. Por lo que, la Ponencia a cargo de la suscrita, a fin de allegarse de los elementos de convicción suficientes, requirió informe de autoridad por parte de la Coordinación de Gabinete, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Bienestar, Secretaría de Educación y el Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California.*

*En ese sentido de los informes de autoridad desahogados, se advirtió que la Secretaría de Educación asumió su competencia para conocer de la solicitud, atendiendo la solicitud de acceso a la información a través del señalado informe de autoridad, quedando en evidencia que dicho sujeto obligado es el competente de poseer la información materia del presente recurso de revisión.*

*Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina OPERANTE la incompetencia sostenida por el sujeto obligado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud de acceso a la información 021164322000085.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-80** en donde este Órgano Garante Ordena CONFIRMAR la respuesta otorgada a la solicitud.

**4. RR-DP/006/2023** Oficialía Mayor de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Solicito copia certificada del contrato celebrado entre el suscrito C. Joel Guillermo Huerta Velez y el Gobierno del Estado de Baja California, con número de folio 104121-1 “Adquisición de material de seguridad solicitado por la Dirección de Servicios Generales de Oficialía Mayor, para personal de las diferentes dependencias del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado que apoya en las actividades derivadas de la contingencia COVID-19’ (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la declaración de inexistencia de sus datos personales.*

*Por su parte, el responsable, a través de su contestación al recurso de revisión que nos ocupa, reiteró su respuesta primigenia, manifestando que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la unidad administrativa competente de conocer de la solicitud, siendo esta, la Dirección de Adquisiciones y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, no se logró localizar la información relativa a los datos personales de la persona recurrente, específicamente algún contrato celebrado entre el Gobierno del Estado y la persona solicitante.*

*Para sustentar lo anterior, el responsable adjuntó el acta y resolución de su Comité de Transparencia a través del cual se confirma la inexistencia de los datos personales, así como, diversas fotografías y capturas de pantalla de su sistema archivístico y de la Plataforma del Padrón de Proveedores del Gobierno del Estado sin que se desprendiera registro alguno del nombre de la persona recurrente o del número de folio exhibido en su solicitud.*

*Por lo que, al no existir argumento que acredite desacierto alguno respecto de los términos en que fue brindada la respuesta al presente medio de impugnación el Órgano Garante, determina confirmar la respuesta del responsable.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los considerandos cuarto y quinto, con fundamento en el artículo 62, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina este Órgano Garante determina CONFIRMAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a los datos personales 021166022000315.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-81** en donde este Órgano Garante determina CONFIRMAR la respuesta a la solicitud por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0024/2023**, Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Proporcionar el número de personas en prisión preventiva por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión).*

*Proporcionar el número de personas sentenciados prisión por los delitos de abuso sexual a menor y pederastia (desglosar por sexo, edad, municipio donde llevó el proceso y año en que ingresó a prisión).  
.(Sic).*

¿Cuál fue el estudio realizado por parte de la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, se advierte que la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión por motivo de la entrega de información incompleta, argumentando que, la información proporcionada por el sujeto obligado data únicamente del año 2020.*

*Por su parte, el sujeto obligado en la contestación al presente recurso de revisión reiteró su respuesta primigenia, señalando que la persona recurrente no especificó periodo de búsqueda en su respuesta primigenia por lo que el sujeto obligado entregó la información desde su fecha de creación.*

*En ese sentido, del análisis vertido a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advirtió que la información exhibida por el sujeto obligado de manera primigenia, satisface el derecho de acceso a la información de la persona recurrente por lo que se determina que el agravio hecho valer resulta **INFUNDADO**.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **CONFIRMAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022499922000124.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-82** en donde este Órgano Garante determina **CONFIRMAR** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough:**

**1. RR/710/2022** Fideicomiso Promotora Municipal de Tijuana, Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la recurrente persona en materia de acceso a la información?

*“[...] Que con fecha 21 de mayo de 1993, en el Decreto 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado en donde el Gobernador del Estado, emitió acuerdo autorizando el fraccionamiento de terrenos del Ejido Matamoros (antes Jesús María), con superficie de 710-91-44 hectáreas, propiedad del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLL O DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

*Que para el Plan Maestro de Usos y Destinos del suelo el Proyecto para el Desarrollo Urbano del Ejido Matamoros, en dicho acuerdo se contemplaron 14 manzanas, entre las que se encuentra que destinados para encauzar los escurrimientos pluviales se destinaron los lotes 6 de la manzana 8 y 3 de la manzana 9, con superficie total de 49,574.315 M2.*

*En dicho instrumento quedó establecido que el Fideicomiso realizaría los contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma de tenencia de dichos lotes. A su vez que los lotes destinados para encauzar los escurrimientos pluviales, entre otros, se incorporarían al patrimonio del dominio público de uso común.*

*En tal virtud, como no se sabe si efectivamente al lote 6 de la manzana 8, se le dio el destino que refiere dicho acuerdo, es que se requiere saber actualmente a nombre de qué entidad pública o privada o persona física se encuentra inscrita la (propiedad), el uso que el mismo tiene, con los datos de la partida registral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. No omito manifestar que quien aprobó el proyecto relativo fue la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOPE). [...]” (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se pronunció congruentemente con los planteamientos de la solicitud, en donde se integra oficio dirigido por el sujeto obligado vinculado con la información de interés, por lo tanto se estima colmada la petición requerida.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo tanto se SOBRESEE el recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-83** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**2. RR/0202/2023 y su acumulado RR/0204/2023** Ayuntamiento de Mexicali, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*"[...] Quiero que la Oficialia Mayor del Ayuntamiento me responda esto: me de copia de la sesión de la comisión mixta de escalafon celebrada en 2023 en la cual se otorgaron nombramientos de base a trabajadores.  
Gracias. Viva Morena. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó referir que la información se le requiere a la comisión mixta de escalafón correspondiente, precisando que la misma, por una parte no es sujeto obligado, adicional a que de conformidad con las disposiciones normativas y reglamentarias del Ayuntamiento, resulta ser competente y le corresponde participar en la misma, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado para efecto de que remita copia de la sesión de la comisión mixta de escalafón celebrada en 2023 en la cual se otorgaron nombramientos de base a trabajadores.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-84** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta a la solicitud.

**3. RR/0226/2023** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?



*"[...] Copia de las ACTAS GENERADAS en 2022 y 2023 por la COMISIÓN CENTRAL MIXTA DE ESCALAFÓN DE este INSTITUTO DE SERVICIOS DE SALUD, en donde se Dictaminaron: Concursos Escalonarios, Asignaciones de Plazas Pie de Rama.*

*2. Informe de plazas Vacantes a la fecha de la recepción de la solicitud en donde se especifique: quien genera la vacante, motivo de la vacante, código- función, lugar de adscripción y a quien le corresponde la propuesta de la plaza pie de rama que se genere de la vacante mencionando si al sindicato o la autoridad.*

*3. Informe de plazas PIE DE RAMA Otorgadas por la COMISIÓN CENTRAL MIXTA DE ESCALAFÓN de este Instituto de Servicios de salud en los periodos 2022-2023. Especificando el Nombre de quien Genero la Vacante, Motivo de la Vacante , Código-Función, Lugar de Adscripción, Nombre del Ganador de la Vacante, puesto anterior antes de obtener la vacante, si es de nuevo ingreso mencionar, quien realizó la propuesta SINDICATO O LA AUTORIDAD. [...]" (Sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se advierte que el Sujeto Obligado se limitó referir que remitió CD compacto sin que de las constancias que integra el expediente se advierta referido archivo y/o información como lo afirma, debiendo seguir las formalidades que requiere para estar en posibilidad de estimar por colmada la solicitud de interés.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Se determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de que exhiba a la persona recurrente la información requerida en la solicitud con número de folio 021165523000122.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD a favor y una abstención, mediante el **ACUERDO AP-02-85** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. DEN/121/2023**, Secretaria de Inclusión Social e Igualdad de Género, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*"no tiene nada publicado en esta fracción." (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio primer y segundo trimestre de dos mil veintitrés que se establece en el artículo 81 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-86** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta otorgada INCUMPLE por parte del sujeto obligado.

**5. DEN/124/2023**, Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California, el Comisionado Presidente José Francisco Gómez Mc Donough, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona denunciante?

*“no tiene nada publicado en esta fracción.” (Sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado Centro de Conciliación Laboral del Estado de Baja California a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la publicación de la información pública de oficio segundo trimestre de dos mil veintitrés que se establece en el artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-87** en donde este Órgano Garante determina que la respuesta INCUMPLE otorgada por parte del sujeto obligado.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra:**

**1. RR/711/2022** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“Que con fecha 21 de mayo de 1993, en el Decreto 21 publicado en el Periódico Oficial del Estado en donde el Gobernador del Estado, emitió acuerdo autorizando el fraccionamiento de terrenos del Ejido Matamoros (antes Jesús María), con superficie de 710-91-44 hectáreas, propiedad del FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACION Y DESARROLL O DE LAS RESERVAS TERRITORIALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.*

*Que para el Plan Maestro de Usos y Destinos del suelo el Proyecto para el Desarrollo Urbano del Ejido Matamoros, en dicho acuerdo se contemplaron 14 manzanas, entre las que se encuentra que destinados para encauzar los escurrimientos pluviales se destinaron los lotes 6 de la manzana 8 y 3 de la manzana 9, con superficie total de 49,574.315 M2.*

*En dicho instrumento quedó establecido que el Fideicomiso realizaría los contratos o convenios relativos a la propiedad, posesión, uso o cualquier otra forma de tenencia de dichos lotes. A su vez que los lotes destinados para encauzar los escurrimientos pluviales, entre otros, se incorporarían al patrimonio del dominio público de uso común.*

*En tal virtud, como no se sabe si efectivamente al lote 6 de la manzana 8, se le dio el destino que refiere dicho acuerdo, es que se requiere saber actualmente a nombre de qué entidad pública o privada o persona física se encuentra inscrita la (propiedad), el uso que el mismo tiene, con los datos de la partida registral en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. No omito manifestar que quien aprobó el proyecto relativo fue la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas (SAHOPE)” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Por otro lado, se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia, el haber manifestado que se adjunta archivo en atención al folio, así este Órgano Garante a través de su facultad revisora observo el hecho, en el que no hay información tendiente a dar respuesta de lo manifestado.*

*Así, durante la sustanciación del presente recurso por parte del sujeto obligado en un primer aspecto admitido como cierto el hecho de no haber dado respuesta a la solicitud de acceso a la información en respuesta al agravio referido, por lo que se pronunció incompetente para atender a la solicitud planteada, indicando que el sujeto obligado competente para conocer lo era el Ayuntamiento de Tijuana.*

*Derivado de lo anterior es pues que, el sujeto obligado manifestó haber sometido a votación la confirmación de la declaración de incompetencia de la información petitionada habiéndose aprobado y generado un punto de acuerdo de número SE/002/19-07-22, a través de su Comité de Transparencia. Posteriormente, en fecha once de abril de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de Tijuana, desahogó la prueba solicitada e informó que, de conformidad con las facultades y atribuciones son competentes de generar, poseer o administrar la información meterla de la solicitud de acceso a la información.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina SOBRESEER, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 021164022000372*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por UNANIMIDAD, mediante el **ACUERDO AP-02-88** en donde este Órgano Garante determina SOBRESEER la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

2. **RR/765/2022**, Ayuntamiento de Playas de Rosarito, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente en materia de acceso a la información?

*“1. Que informe el Regidor Sergio Tamai Garcia por qué contrató como asesora a Suguey Padilla Rivera siendo que ésta labora desde hace aproximadamente 15 años en el Sistema Educativo Estatal, tiempo en el cual NUNCA HA REALIZADO FUNCIONES JURÍDICAS porque no cuenta con conocimientos para ello, puesto que de su propio curriculum se desprende que no cuenta con los estudios necesarios para analizar documentos legales o elaborar propuestas debidamente fundamentadas?*

*2. Que informe el Regidor Sergio Tamai Garcia si conoce los alcances legales por transgredir la normatividad que establece que los recursos públicos deben ejercerse con eficacia, eficiencia, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ?*

*3. Que informe el Regidor Sergio Tamai Garcia si su asesora Suguey Padilla Rivera ha estado presente CUANDO MENOS EN UNA mesa de trabajo, sesión de comisión o sesión de Cabildo, de ser el caso que exhiba evidencia de ello como lo sería la firma de la asesora en una lista de asistencia a las mesas de trabajo o fotografías.*

*4. Que manifieste el Regidor Sergio Tamai Garcia si se justifican los \$800,000.00 pesos aproximados QUE AFIRMA HABERLE PAGADO hasta el día de hoy a su asesora Suguey Padilla Rivera, toda vez que de la propia respuesta que dió a diversa consulta de transparencia, se desprende que las opiniones realizadas por ésta han sido solo de manera verbal, es decir que no hay evidencia por escrito de algún trabajo, propuesta o análisis realizado por su asesora?” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

La entrega de la información que no corresponda con lo solicitado

*“Se interpone la presente QUEJA en contra del REGIDOR SERGIO TAMAI GARCIA, toda vez que en la solicitud de información que se anexa, la respuesta que proporcionó respecto de la pregunta marcada con el numeral 3 NO ES CONCRETA, pues el suscrito preguntó específicamente si su asesora de nombre SUGUEY PADILLA RIVERA ha estado presente en alguna mesa de trabajo, sesión de comisión o sesión de Cabildo, sin embargo el regidor en mención responde que su asesora ha estado presente cuando se le requiere, lo que resulta INCONGRUENTE E IMPRECISO, pues además se le requirió que, en caso de*

*ser afirmativa su respuesta, adjuntara evidencia de ello ya fuera con la firma de la asesora en las listas de asistencia, o con fotografías que así lo demostraran, cosa que omitió en su totalidad, por lo que el suscrito NO SE DA POR SATISFECHO CON LA RESPUESTA PORPORCIONADA POR EL SUJETO OBLIGADO "(sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*Dentro de la respuesta primigenia, el sujeto obligado al responder los cuestionamientos plantados refirió que, contratado a la persona de conformidad con lo establecido en la ley, en donde si conoce los alcances legales de la norma, para los dos planteamientos.*

*Así del la pregunta numero tres y cuatro, el sujeto obligado manifestó que siempre ha estado presente cuando se le requiere para atender los trabajos, mismos que se encuentran en los informes publicitados, existiendo evidencia del trabajo en los informes bimestrales los cuales son públicos, agraviándose solo del cuestionamiento número tres.*

*Consecuentemente el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, si ha estado presente en las mesas de trabajo, como en reuniones previas a sesiones de Comisión y de Cabildo, como cuando les es requerida su presencia, por otra parte, no se cuenta con fotografías, sin tener tampoco una lista de asistencia, pues en la normativa no se tiene la obligación de contar con ellas.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Persales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-89** en donde este Órgano Garante determina **SOBREER** la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

**3. RR/768/2022** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*"Quiero obtener los comprobantes y facturas de todas las compras realizadas en 2021 por el Gobierno del Estado, derivado del recurso otorgado en el convenio celebrado con la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas.*

*Adjunto los dos convenios publicados en el DOF*

*[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5621227&fecha=15/06/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5621227&fecha=15/06/2021#gsc.tab=0)*

*[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5634486&fecha=04/11/2021#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5634486&fecha=04/11/2021#gsc.tab=0)" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Se advierte que el sujeto obligado en respuesta primigenia manifestó que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, no es el sujeto obligado competente siendo Oficialía Mayor.*

*En contestación al recurso de revisión el sujeto obligado modificó su respuesta, en el que agregó una liga de acceso para consulta de la información, observando por parte de éste Órgano Garante a través de su facultad revisora que conduce a una unidad que contiene información del Programa Presupuestario del Subsidio Federal para realizar acciones de búsqueda de personas con informe anual.*

*Así, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, se arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que, a través de la contestación brindada por parte del sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta a lo solicitado; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que*

*se decreta su SOBRESEIMIENTO, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-90** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

**4. RR/0170/2023**, Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona solicitante?

*“Solicito me informe, cuántas víctimas de tortura fueron reparadas integralmente de acuerdo con la legislación aplicable del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022. Desagregado por sexo y por tipo de reparación” (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*De manera primigenia, se advierte la respuesta extemporánea por parte del sujeto obligado, que a efecto de otorgar lo solicitado manifestó que, que previa consulta a su registro de víctimas, el cual se encuentra bajo supervisión de la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas del Estado, no encontró registro de reparaciones integrales en la anualidad requerida en la solicitud.*

*Al respecto, después de realizar un análisis a la respuesta emitida por el sujeto obligado, es preciso señalar que el ente recurrido no cuenta con la obligación de declarar la inexistencia a través de su Comité de Transparencia, toda vez que la misma debe de interpretarse como válida en virtud de que cero constituye un valor en sí mismo.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEER**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 022500023000009.*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-91** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEER** la respuesta por parte del sujeto obligado.

**5. RR/0113/2023** Fiscalía General del Estado de Baja California, el Comisionado Luis Carlos Castro Vizcarra, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó la persona recurrente?

*“H. autoridad competente*

*De la manera más atenta solicito se me brinde la siguiente información en los términos correspondientes:*

*1.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron en total durante el año 2022?*

*2.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron por el delito de Robo en sus diferentes modalidades durante el año 2022? (Por favor desglosar cantidad de acuerdo reparatorios por modalidad de robo)*

- 3.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de detentación de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa?
  - 4.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito posesión de vehículo robado o su equivalente en la entidad federativa?
  - 5.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de Robo de Vehículo (de 4 ruedas) o su equivalente en la entidad federativa?
  - 6.- ¿Cuántos acuerdos reparatorios se celebraron durante el año 2022 por el delito de desmantelamiento o comercialización de vehículos robados o su equivalente en la entidad federativa?
- Sin nada más por el momento agradezco las atenciones brindadas" (sic)*

¿Cuál fue el estudio realizado por la ponencia?

*Derivado la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación por motivo de la falta de respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.*

*En razón de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado, durante la contestación al medio de impugnación que nos ocupa, otorgó respuesta a los pedimentos informativos formulados en la solicitud, en donde se turnó la solicitud a diversos órganos que lo integran, a efecto de que brindaran respuesta a la solicitud.*

*En tal virtud, si bien la Unidad de Transparencia emitió una respuesta, lo cierto es que no turnó la solicitud a la Fiscalía Regional de Mexicali y a la Fiscalía Regional de Playas de Rosarito, en consecuencia, su actuación no se ajusta a lo establecido en la Ley de la materia, pues se observaron ausencias para dar cumplimiento a la petición, toda vez que no emitió una respuesta respecto a todas las fiscalías que lo componen.*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Tercero y Cuarto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:*

1. *El sujeto obligado deberá turnar la solicitud de acceso a la información pública a la Fiscalía Regional de Playas de Rosarito.*
2. *La Fiscalía Regional de Mexicali deberá asumir su competencia y proporcionar la información requerida en la solicitud de acceso a la información.*
3. *Fiscalía Regional de Tecate deberá otorgar la información respecto modalidad de robo requerida en el planteamiento número 2)*

Sin comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-02-92** en donde este Órgano Garante determina MODIFICAR la respuesta otorgada por parte del sujeto obligado.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados se procede al siguiente punto del orden del día correspondiente a la presentación del informe mensual de la Secretaría Ejecutiva correspondiente al mes de enero de 2024.

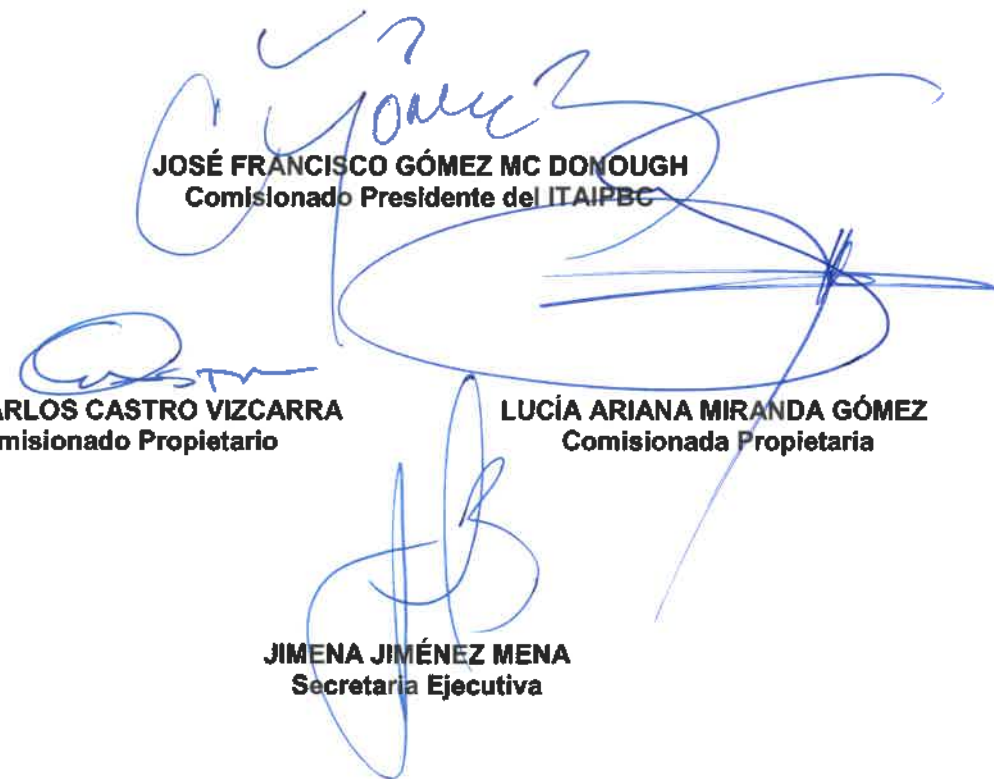
En este acto se le concedió un uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para a la exposición de su informe mensual.

Sin más comentarios que agregar por parte de la y los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procedió a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Acto seguido y como último punto del orden del día que es la fecha y hora para la celebración de la próxima sesión misma que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 13 de febrero de 2024, a las 12:00, en la sede de este Instituto.

Previo al cierre, el Comisionados dieron las palabras de agradecimiento a los y las personas que los acompañaron en el recinto designado para llevar a cabo la sesión.

Finalmente, el Comisionado Presidente **José Francisco Gómez Mc Donough** agradeció la presencia de quienes siguieron la transmisión de la **Quinta Sesión Ordinaria de 2024** del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 13 horas con 17 minutos del 06 de febrero de 2024.



**JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**  
Comisionado Propietario

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
Secretaria Ejecutiva

La presente Acta consta de 15 hojas, fue aprobada en la Sexta Sesión Ordinaria de 2024 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 13 de febrero de 2024 y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.

